

RV: Rad. 2019-00231. Recurso de reposición Itagüí

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/10/2020 4:58 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (813 KB)

Nuevo doc 2020-10-05 11.49.22.pdf;

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2019-00231, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57-4 377-23-11

👤 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Jorge Taborda <taborda11@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 16:55

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rad. 2019-00231. Recurso de reposición Itagüí

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

Itagüí

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN

RAD. 2019-00231

DTE: PABLO ANDRES LEZCANO GARCIA

DDOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y OTROS

LL. GTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Buenas tardes, en calidad de apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., me permito adjuntar recurso de reposición contra el auto proferido el día 25 de septiembre de 2020.

Por favor confirmar RECIBIDO por este medio.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS TABORDA JIMÉNEZ

351 6075 312 866 6371 taborda11@hotmail.com



De: Jorge Taborda <taborda11@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 2:25 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 2019-00231. Recurso de reposición Itagüí

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

Itagui

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN

RAD. 2019-00231

DTE: PABLO ANDRES LEZCANO GARCIA

DDOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y OTROS

LL. GTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Buenas tardes, en calidad de apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., me permito adjuntar recurso de reposición contra el auto proferido el día 25 de septiembre de 2020.

Por favor confirmar RECIBIDO por este medio.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS TABORDA JIMÉNEZ

351 6075 312 866 6371 taborda11@hotmail.com



De: sandra vargas <sandravargas182@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 11:55 a. m.

Para: Jorge Taborda <taborda11@hotmail.com>

Asunto: Rad. 2019-00231. Recurso de reposición Itagüí

Obtener [Outlook para iOS](#)



Señores
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO
Itagüí

REF. : PROCESO VERBAL DE RCE.
DTE. : PABLO ANDRES LEZCANO GARCIA
DDOS. : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS.
LL. GTIA : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RDO. : 2019-00231

JORGE ANDRES TABORDA JIMENEZ, varón, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.787.265 de Medellín y Tarjeta Profesional número 136.468 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** del auto interlocutorio No.1171 proferido el 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se consideró improcedente la objeción al juramento estimatorio realizado en la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía con fundamento en los siguientes:

1. El despacho aduce que no se realizan especificaciones razonadas de la inexactitud de la estimación en cuanto a sus valores, formulas, sumatorias, entre otros, sino frente a su acreditación o prueba dentro del proceso.
2. Tal como se observa en las páginas 9 y 13 de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, respectivamente, se indica claramente y con exactitud, en que radica la objeción al juramento estimatorio, así:

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

(...)

Se pretende una indemnización por daño emergente, por la reparación de la motocicleta de placas PVF62B, cuando la misma, para la fecha del accidente era de propiedad de la señora PAULA MARIA RAMIREZ POSADA, por lo que no se encuentra el demandante legitimado para reclamar dicho

J T J
ABOGADOS

JORGE ANDRÉS TABORDA JIMÉNEZ

351 6075 312 866 6371 taborda11@hotmail.com

El lucro cesante consolidado y futuro se tasa con base en unos ingresos que no corresponden a los del demandante para la fecha del accidente, y sobre un documento denominado por la parte demandante como dictamen PCL, el mismo que no cumple los requisitos mínimos de ley para ser tenido como prueba pericial y que no ha sido objeto de controversia.

3. Por lo anterior, se solicita se reponga la decisión recurrida teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C.G del P. **al especificar razonadamente la inexactitud** referente a los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante consolidado y futuro) deprecados por el demandante; en consecuencia solicito se le imparta el trámite correspondiente a la objeción realizada.

Señor Juez,


JORGE ANDRES TABORDA JIMENEZ

T.P. No. 136.468 del C.S. de la J.

C.C. No. 71.787.265 de Medellín